

ANEXO I

Año 2011

En ese año 2011, el GPP en el Congreso incluyo entre otras la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Derechos y Deberes del personal de las FA,s, que fue presentado en el Congreso por el Gobierno Socialista, y ello para resolver de una forma definitiva los problemas de agravio y discriminación que vienen arrastrando los afectados por la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, y que no fueron resueltos a fecha de 01ENE08 por un posible fraude de Ley del Gobierno Socialista del Sr. Zapatero, al modificar el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, mediante la Disposición adicional segunda, apartado 4 del Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, con el único fin de perjudicar a los interesados, e impedir así la recuperación total de los derechos antaño violados por la Administración y los Legisladores

ENMIENDA GPP

“Disposición (nueva).

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2012, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas o fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas y los familiares de los fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de pasar a la situación de retirado o en su caso a la de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal, contabilizando en el subgrupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se añadirá un nuevo punto 9, del siguiente tenor: «El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos de los empleos con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta Disposición».

Esta y otras enmiendas que beneficiaban al personal de tropa, suboficiales y oficiales procedentes de los anteriores **fueron vetadas por el Gobierno Socialista.**

Posteriormente, el proyecto de Ley de DDFAS pasa al Senado y el GPP en el Senado vuelve a presentar entre otras de interés para el colectivo la enmienda anterior, la cual fue aprobada en Comisión y publicada en el BOC nº 81, de 21 de junio, con el siguiente texto:

“Disposición final decimosexta (nueva).

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2012, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas o fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los oficiales y suboficiales que pasaron a la situación de retirado por condiciones psicofísicas y los familiares de los fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de pasar a la situación de retirado o en su caso a la de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2012».

Se añadirá un nuevo punto 9, del siguiente tenor: «El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos de los empleos con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta Disposición».

Esta y las otras enmiendas (Anexo II), incomprensiblemente **fueron retirada en el Pleno, por acuerdos de última hora entre el Grupo Popular y el Grupo Socialista**, sin informar de ello al resto de Grupos Parlamentarios.

SITUACION ACTUAL DE LOS AFECTADOS

La situación actual de los afectados (4.119, alguno ya fallecido), es la siguiente:

La mayoría se encuentra en Retiro y el resto en la Reserva próximos a Retiro, los más jóvenes que son una minoría pasaran a Retiro en 2021.

De los puntos que se presentaron en las enmiendas anteriores, se ha resuelto parcialmente lo que se dice del punto 4, en lo referente a los que pasaron a retirado por condiciones psicofísicas, y también está resuelto el punto 9, por que mediante Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, se obligó a Defensa a expedir los correspondientes títulos de empleo, que incomprensiblemente se negaba a expedir.

En la actualidad, falta por resolver lo relativo a los fallecidos que tendrían derecho a que se les reconociera los empleos que pudieran corresponderles con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, y lo correspondiente a tiempos para trienios y derechos pasivos.

Ante ello, como la mayoría se encuentran en situación de Retiro y próxima a retiro, a estas alturas lo relativo a trienios supondría un costo aproximado en atrasos (cinco últimos años) de menos de cuatro millones de euros, pero sino se abonan los atrasos a los que tienen derecho los afectados, el problema tiene mala solución, pues produciría un agravio entre los que están en retiro y los que están en reserva, por lo que a entender de este Colectivo, si hay dinero para dar subvenciones a diestro y siniestro, montones de millones de euros para los idiomas y dialectos regionales, que solo sirven para esas regiones y para nada más, la tontería de los traductores de idiomas regionales del Senado, embajadas catalanas, etc, etc, no se entiende como no se soluciona este problema de una forma definitiva con la siguiente propuesta, de sobra conocida por sus Señorías:

PROPUESTA DE DISPOSICIÓN PARA MODIFICACIÓN DE LA D.A. 10ª DE LA LEY 39/2007, DE 19 DE NOVIEMBRE DE LA CARRERA MILITAR, A FIN DE ELIMINAR LOS AGRAVIOS Y DISCRIMINACIONES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Disposición final (nueva).

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los familiares de los fallecidos mencionados en el punto 1, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior al de la fecha de fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. ».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal, contabilizando en el subgrupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, para que ajuste los tiempos reconocidos a las pensiones del personal afectado que se encuentre en situación de retirado. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2019.».

Es de resaltar que incluso lo que se refiere a los puntos 7 y 8 se podía solucionar, modificando el Real Decreto, que provoca el fraude de Ley, sirva como ejemplo la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE REAL DECRETO Real Decreto /201___, de_____, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto1314/2005, de 4 de noviembre. DISPONGO:

Artículo único. El Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto1314/2005, de 4 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. La Disposición adicional segunda, punto 4, queda redactada de la siguiente forma:

—Disposición adicional segunda. Trienios. 4. El personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se le reclasificarán de oficio al subgrupo A1, los trienios perfeccionados a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional al Capítulo VI, que quedara redactada de la siguiente forma:

—Disposición adicional décima. Derechos pasivos

Al personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se les ajustarán y actualizarán de oficio los tiempos para derechos pasivos en el subgrupo A1 en el correspondiente expediente personal contándose a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, para que ajuste los tiempos reconocidos a las pensiones del personal afectado que se encuentre en situación de retirado.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos económicos de la misma fecha.

Dado en Madrid a ___ de _____ de 201___.”

En el injusto caso de no querer eliminar el agravio y discriminación que sufre los afectados y restablecer sus derechos violados antaño, y continuar defraudándoles, podría intentarse al menos resarcirles con la siguiente solución a la parte más débil, que tendría un pequeño coste económico **a favor de viudas y los huérfanos** de los afectados fallecidos y para las que en un futuro puedan concurrir esas circunstancias:

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, queda redactada en los siguientes términos:

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 1, del siguiente tenor: «Asimismo, y a partir del ejercicio presupuestario del año 2019, será también de aplicación a los oficiales y suboficiales fallecidos, que tenían superado el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas».

Se añadirá un nuevo párrafo al punto 4, del siguiente tenor: «Los familiares de los oficiales y suboficiales fallecidos, podrán solicitar el empleo y antigüedad, asignado al que le sigue en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en reordenamiento, con el límite de que no suponga obtener un empleo con antigüedad posterior a la de la fecha de su fallecimiento y no haber cumplido en dicha fecha 61 años. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2019».

Se dará una nueva redacción al punto 7, del siguiente tenor: «7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8».

Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor: «Los tiempos para derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente. El Ministerio de Defensa ajustará y actualizará de oficio los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal de todos los afectados, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, para que ajuste los tiempos reconocidos a las pensiones del personal afectado que se encuentre en situación de retirado. Este ajuste sólo producirá efectos económicos a partir del ejercicio presupuestario del año 2019».

Aunque lo justo como se expuso anteriormente, sería reconocer también lo relativo a trienios, el problema está en que por el tiempo transcurrido, debido al fraude de Ley del Gobierno del Sr. Zapatero, mantenido por los Gobiernos posteriores, tendría un coste económico en atrasos desde los últimos 5 años que serían aproximadamente 4.000.000,00 € (pues al pasar tanto tiempo no es posible desde la fecha que les correspondía 01ENE08 que serían sobre 10.000.000,00€, dinero que pensamos que se les lleva defraudado a los afectados y a sus familias), y luego desde que se aprobase abonar la diferencia de trienios (aproximadamente 30,00 €/mes por afectado) a los pocos que están en situación de reserva, coste pequeño que iría disminuyendo según fuesen pasando a retiro, y ello hasta el año 2021 en que pasa a retiro el más joven.

De aprobarse lo que se propone, creo que a estas alturas aunque no es lo más justo, contentaría a los afectados, pues al menos moralmente les quedarían reconocidos, la mayor parte de sus derechos violados antaño por la administración y los legisladores, aunque por imperativo legal no puedan recuperar todos los atrasos que se piensa que se les adeudan.

En cuanto a la parte económica de su pensión, a los titulares del derecho no le va a afectar, pues todos los retirados alcanzan la pensión máxima legal (pasará lo mismo con los que están en reserva y pasen a retiro), pero sí tendrá unos pequeños efectos económicos para las actuales viudas y huérfanos y en las que en un futuro puedan existir, igualándolas con la de sus compañeros a los que no se les violaron esos derechos.

Es inconcebible que después de tantos años, los Legisladores del Estado de Derecho, a pesar de las promesas del año 2003 del GPP (“... **buscar una solución real y objetiva que resolviese el problema de una forma definitiva**”.. y del GPS (“...**intentaría resolver estas cuestiones por entender que son de justicia.**”), no sean capaces de resolver este problema de agravio y discriminación incumpliendo sus promesas, que sigue y seguirá latente entre el personal afectado y sus familias, por lo que en sus manos está el zanjar este problema de una forma definitiva, asimismo hay que recordar que este problema fue provocado por la Administración y los Legisladores.

Octubre de 2018

EXACAE

